



**SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO**

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, se emite el siguiente Informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en relación con la aprobación de la modificación presupuestaria 26/2022, para su inclusión en este expediente y conocimiento del Pleno de la Corporación (Junta Vecinal en el caso que nos ocupa).

Este equilibrio presupuestario a alcanzar y observar por las Entidades Locales, aplicable desde el ejercicio 2008, está contenido en las siguientes normas de aplicación:

- Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Su determinación está basada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, y consiste en:

La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto consolidado en las entidades locales y sus entes dependientes que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (artículo 4.1 del Reglamento), ajustándose al principio de estabilidad en términos de capacidad de financiación positiva, calculada conforme al SEC.

La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto o aprobación de la cuenta de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, en el caso de entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles cuyos ingresos sean de carácter comercial mayoritariamente (artículo 4.2 del Reglamento).

En el caso de la ELA EL TORNO, dicho principio se ha de aplicar y observar anualmente a unos y otros entes, al no encontrarse incluido en el ámbito definido en el artículo 5 del Reglamento.

El cálculo del equilibrio en este caso se hace sobre la base de la diferencia entre Ingresos No Financieros y Gastos No Financieros, resultando Capacidad de Financiación (ausencia de déficit) si los Ingresos superan a los Gastos, o Necesidad de Financiación (existencia de déficit) si es al contrario.

En principio, los Ingresos No Financieros se obtienen de la suma de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos, y los Gastos No financieros, de la suma de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos.

RGS_AYT-53232/2022
OFLGRAL_INTERV.ELA

REGISTRO DE
SALIDA
28/11/2022



	Código Cifrado de Verificación: 3023C2X1W1M2FS8	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	Maria Paz Sanchez Manzano, Adjunta a la Intervención	FECHA 28/11/2022



Por lo que se refiere al expediente de modificación presupuestaria 26/2022, que es el que motiva este Informe, se advierte que, dado que la modificación se produce en los capítulos del Presupuesto de Gastos no financieros y del Presupuesto de Ingresos financieros, se aumenta, en importe de 100.953,19 euros, la situación de NECESIDAD DE FINANCIACIÓN que se produce tras la aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria de incorporación de remanentes de créditos afectados 4/2022, 5/2022, 6/2022, 8/2022 y 10/2022., lo que representa NECESIDAD DE FINANCIACIÓN POR IMPORTE DE 142.407,21 EUROS.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		
PRESUPUESTO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES PRESUPUESTO PRORROGADO	PREVISIONES DEFINITIVAS
1		
2		
3	8.000,00 €	8.000,00 €
4	372.763,22 €	587.141,31 €
5	2.000,00 €	2.000,00 €
SUMA OPERACIONES CORRIENTES	382.763,22 €	597.141,31 €
6		0,00 €
7		441.837,85 €
SUMA OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €	441.837,85 €
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	382.763,22 €	1.038.979,16 €
8		160.407,21 €
9		0,00 €
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	0,00 €	160.407,21 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	382.763,22 €	1.199.386,37 €
PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO	CRÉDITOS INICIALES PRESUPUESTO PRORROGADO	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	77.882,68 €	145.927,07 €
2	282.180,54 €	520.402,72 €
3	1.000,00 €	2.500,00 €
4	3.700,00 €	41.920,57 €
5		0,00 €
SUMA OPERACIONES CORRIENTES	364.763,22 €	710.750,36 €
6		470.636,01 €
7		0,00 €
SUMA OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €	470.636,01 €
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	364.763,22 €	1.181.386,37 €
8		0,00 €
9		0,00 €



TOTAL GASTOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	364.763,22 €	1.181.386,37 €
NECESIDAD DE FINANCIACIÓN		-142.407,21

Este desequilibrio procede en parte de Remanente Afectado y del Remanente Líquido de Tesorería, y precisa la aprobación de un Plan Económico-Financiero en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de la Modificación Presupuestaria. El Reglamento no excluye dicho desequilibrio de la obligación de su comunicación al Pleno (Junta Vecinal en el caso que nos ocupa) y al órgano de tutela y a la aprobación de un plan económico financiero sin esperar a la liquidación del presupuesto, es decir, en el plazo de tres meses desde la aprobación de la modificación presupuestaria.

En efecto, artículo 16.2 del mencionado Reglamento regula la comunicación al Pleno de las modificaciones presupuestarias previstas en el artículo 177.2 TRLHL (créditos extraordinarios o suplementos de créditos), criterio que en principio sería aplicable a este expediente de modificación. En todo caso, la Junta de Andalucía viene interpretando que la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, debe realizarse sobre todas las modificaciones presupuestarias.

En consecuencia, la ELA SAN ISIDRO DEL GUADALETE no daría cumplimiento al objetivo de estabilidad presupuestaria establecido en los arts. 3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012.

Por lo que hace referencia al informe de cumplimiento de la regla de gasto en la tramitación de las modificaciones presupuestarias, esta habilitada estima oportuno traer a colación respuesta de la IGAE que consta en documento de COSITAL NETWORK "CONSIDERACIONES SOBRE EL CÁLCULO DE LA REGLA DEL GASTO. DOCUMENTO CON LAS CUESTIONES PLANTEADAS Y LAS RESPUESTAS DE LA IGAE". Así, a la pregunta "¿En qué momento se ha de realizar la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto durante la ejecución del presupuesto?: ¿Con motivo de los diferentes expedientes de modificación de crédito? ¿En la actualización trimestral del informe de intervención de verificación de cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF establecido en el artículo 16. 1 y 4 de la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información?"

"RESPUESTA IGAE: Le adjunto la respuesta de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local: La tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el

	Código Cifrado de Verificación: 3023C2X1W1M2FS8	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	Maria Paz Sanchez Manzano, Adjunta a la Intervención	FECHA 28/11/2022



cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda. Considerando lo anterior sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada”.

Así pues, sobre el cumplimiento de la regla del gasto nos remitimos a la información que se remita en cumplimiento de la Orden HAP 2105/2012.

En caso de constarse el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto ha de procederse a la elaboración de un Plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos con el contenido y alcance previstos en el artículo 21 LOEPYSF.

El plazo máximo para la presentación del plan económico financiero será de un mes a contar desde la constatación del incumplimiento. El plazo máximo de aprobación del plan económico-financiero por el Pleno de la Corporación será de DOS MESES a contar desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de los TRES MESES desde la constatación del incumplimiento.

Conforme al artículo 23 LOEPYSF los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y [135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.

En este último supuesto el plan será remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.

En conexión con ello, debe informarse, asimismo, que el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el 20 de octubre de 2020 el [acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados](#) la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública, en el que se incluye el límite máximo de gasto no financiero del Estado en 2021, que se fija en 196.097 millones de euros.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

	Código Cifrado de Verificación: 3023C2X1W1M2FS8	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	Maria Paz Sanchez Manzano, Adjunta a la Intervención	FECHA 28/11/2022

RGS_AYT-53232/2022
OFLGRAL_INTERV.ELA

REGISTRO DE SALIDA
28/11/2022

Ayuntamiento de Jerez



Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, **se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2022, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.**

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB y del 0,0% del PIB para el ejercicio 2022, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos, como se señala en Nota remitida por la FEMP.

Es todo cuanto tiene el deber de informar.

LA ADJUNTA A LA INTERVENCIÓN
EN FUNCIONES DE INTERVENTORA DE LA ELA EL TORNO

Fdo.: María de la Paz Sánchez Manzano

RGS_AYT-53232/2022
OFLGRAL_INTERV.ELA

REGISTRO DE
SALIDA
28/11/2022



	Código Cifrado de Verificación: 3023C2X1W1M2FS8	
	Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/	
Firma	María Paz Sanchez Manzano, Adjunta a la Intervención	FECHA 28/11/2022